



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	08001-40-53-010-2020-00412-00
Demandante	INGECALZADO SAS
Demandado	SONEN INTERNACIONAL SAS
Fecha	16 de abril de 2021

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico No.25 de fecha 11 de marzo de 2021 se notificó su inadmisión y fue subsanada el día 12 de marzo, desde el correo electrónico: [danielaleales@gmail.com](mailto:danielaleales@gmail.com). Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por INGECALZADO SAS, contra SONEN INTERNACIONAL SAS reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor de INGECALZADO SAS contra SONEN INTERNACIONAL SAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$45.152.297,00), contenida en las FACTURAS número 276, 294 Y 310.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un



término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia de las FACTURAS número 276, 294 Y 310, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería como apoderada judicial de INGECALZADO SAS, al Doctor DANIELA IVETH LEAL ESPINOSA, identificada con la C.C.No.1.140.878.488 y T.P.304.508 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

JR

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3add84f674bb5d4c7494e54477f2c47bf448d88f8a1d76a954c513d5371e924f**

Documento generado en 16/04/2021 04:08:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2020-00428-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	LILIANA MARGARITA MAZZEO OBREGON
Fecha	16 de abril de 2021

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico No.24 de fecha 10 de marzo de 2021 se notificó su inadmisión y fue subsanada el día 17 de marzo, desde el correo electrónico: [s\\_dumarjuridico@hotmail.com](mailto:s_dumarjuridico@hotmail.com). Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Seis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO DE BOGOTA SA, contra LILIANA MARGARITA MAZZEO OBREGON reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra LILIANA MARGARITA MAZZEO OBREGON, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$35.943.271), contenida en el PAGARÉ número 255798505.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.



**Tercero:** Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 255798505, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA SA, a la Doctora SONIA DUMAR HABIB, identificada con la C.C.No.30.560.739 y T.P.31.411 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

JR

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f5618665d58a4023f762cbe703fd56ca4e7af7e642b764be50d54d79bd922de**

Documento generado en 16/04/2021 04:08:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2020-00475-00
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	JOSE ALEXANDER CARDENAS CUBILLOS
Fecha	16 de abril de 2021

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico No.29 de fecha 24 de marzo de 2021 se notificó su inadmisión y fue subsanada el día 6 de abril, desde el correo electrónico: [jairo@picoconsultoreslegales.com](mailto:jairo@picoconsultoreslegales.com). Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO POPULAR, en contra JOSE ALEXANDER CARDENAS CUBILLOS reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO POPULAR, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra JOSE ALEXANDER CARDENAS CUBILLOS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- CUARENTA Y TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$43.018.071), contenida en el PAGARÉ número 30803590000578.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.



**Tercero:** Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia del PAGARÉ número 30803590000578, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería como apoderado judicial del BANCO POPULAR, al Doctor JAIRO PICO ALVAREZ, identificado con la C.C.No.91.201.394 y T.P.21.900 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

JR

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7e51a3e248f219b9143b1d32db9a71b62be9cadb9cf7aaf02c8fa611c1a4ef2**

Documento generado en 16/04/2021 04:08:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00006-00
Demandante	BANCOOMEVA SA
Demandado	HORTENCIA DEL CARMEN FARAK DE CRUZ
Fecha	16 de abril de 2021

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que por estado electrónico No.29 de fecha 24 de marzo de 2021 se notificó su inadmisión y fue subsanada el día 25 de marzo, desde el correo electrónico: [movillasuarezabogados@gmail.com](mailto:movillasuarezabogados@gmail.com) Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCOOMEVA SA, en contra HORTENCIA DEL CARMEN FARAK DE CRUZ reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCOOMEVA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra HORTENCIA DEL CARMEN FARAK DE CRUZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6.304.669,00), contenida en el PAGARÉ número 3101-12126484-00.
- CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$5.119.461,00), contenida en el PAGARÉ número 3101-980384000.
- VEINTICINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$25.028.823,00), contenida en el PAGARÉ número 3101-901392-00.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la



demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia de los PAGARÉS número 3101-12126484-00, 3101-980384000 Y 3101-901392-00, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

**Cuarto:** Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

**Quinto:** Reconocer personería como apoderada judicial de BANCOOMEVA SA, a la Doctora ROSARIO MOVILLA SUAREZ, identificada con la C.C.No.32.690.142 y T.P.94.886 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

*JR*

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c8cd327c477434029ce2be13f3212efdcf2b23ea37f4c50d4f9e46ef875cd9e**

Documento generado en 16/04/2021 04:08:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2021-00050-00
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	RAFAEL GUILLERMO VILLA MARTINEZ
Fecha	16 de abril de 2021

**Informe secretarial:** Señora Juez, se le informa que por error involuntario se notificó mediante estado electrónico No.37 del 15 de abril de la misma anualidad la admisión de la solicitud de aprehensión, siendo que la misma está terminada con decisión notificada por estado electrónico No.31 del 05 de abril de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el informe secretarial y examinado el plenario advierte esta Judicatura que lo ordenado mediante auto de fecha 15 de abril de 2021 y notificado por estado electrónico No.37, es improcedente, por cuanto dicha solicitud de aprehensión se encuentra terminada. En consecuencia, se dejará sin efecto dicha providencia.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

Dejar sin efecto el auto de fecha 14 de abril de 2021 y notificado por estado electrónico No.37 por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0602a1061a02fa4a80c1a89874de83012c6ed54a835400a271d19a9ee83015b  
4**

Documento generado en 16/04/2021 04:15:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**